Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100003229 9 del 2026-03-19

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023 y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023 y la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025 y la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: *"La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."*

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "*1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202422005906616 con Fecha 6 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de MARIA NIRZA MACETO CARRILLO, identificada con cédula ciudadanía No. 65829630. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de *ASPIRANTES DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO*.

2.1. ENFOQUE DIFERENCIAL - MUJER RURAL

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."*

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: *"es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."*

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera. Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017, se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra*: "En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

2.2 IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

MARIA NIRZA MACETO CARRILLO, identificada con cédula ciudadanía No. 65829630, presentó solicitud de formalización No. 1292445, con número de expediente 20242201069984500 29E, sobre el inmueble rural denominado EL MANGO, con un área de 0 HA + 3700 m², ubicado en la vereda SAN JORGE, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio (s) de mayor extensión, identificado registralmente como PD EL ROBLE y catastralmente como EL ROBLE, con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 355-12545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral- Tolima, con número predial 73168000100000006002500000000 0.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 27 de febrero de 2026, se concluye que el señor Claudio Maceto es el titular del derecho de dominio registrado en el FMI 355-12545, no obstante, se determinó que se encuentra fallecido por lo que se procederá a la notificación de sus herederos determinados e indeterminados.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3 DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por la solicitante:

3.1.1. Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA NIRZA MACETO CARRILLO, identificada con cédula ciudadanía No. 65829630.

3.1.2. Copia Escritura Pública No. 180 del 12 de marzo de 1985, de la Notaría Única de Chaparral, celebrada entre el seor Epifanio Motta Campos, con cedula No 2278026 en calidad de vendedor y el señor Ismael Arce Gonzalez identificadao con cédula de ciudadanía No 2280726,sobre el predio denominado EL ROBLE.

3.1.3. Copia Escritura Pública No. 1961 del 10 de diciembre de 1996,de la Notaría unica del circulo de Chaparral, suscrita por el señor Ismael Arce Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía No 2280726, en calidad de vendedor y Claudio Maceto, identificado con cédula de ciudadanía No 2284055, en calidad de comprador, sobre el predio denominado EL ROBLE

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.1.4. Copia simple de contrato de compraventa, suscrito por el señor Claudio Maceto, identificado con cédula de ciudadanía No 2284055 en calidad de vendedor y la señora Maria Nirza Maceto Carrillo, identificada con cédula de ciudadanía No 65829630, en calidad de compradora, el 25 de julio del año 2011.

3.2. Recaudadas oficiosamente:

3.2.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO - No. 1292445 de fecha 04 de noviembre de 2024.

3.2.2. Consulta a la ventanilla única de registro VUR-FMI 355-12545 del 27 de febrero de 2025.

3.2.3. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización del 03 de junio de 2025.

3.2.4. Certificado de uso del suelo rural, expedido por EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO, del municipio de Chaparral.

3.2.5. Acta de Colindancia y Croquis de fecha 18 de enero de 2024, suscrita Fredy Maceto Carillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 5972289, la señora Edith Méndez, identificada con cédula de ciudadanía No 65831276, la señora Claudia Maceto Maceto, identificada con cédula de ciudadanía No 1007787151 y el señor William Maceto Carrillo, identificado con cédula de ciudadanía No 93035073; quienes aprobaron el procedimiento realizado y a su vez, manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "EL MANGO" consignados en el documento referido. Observaciones: El señor William Maceto Carrillo con cedula No 93035073, firma por su hermano, el colindante Fredy Maceto Carrillo.

3.2.6. Declaración Testimonial de fecha 04 de abril de 2024, rendida por el señor Harvey Ibarra Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No 79216453, frente a las preguntas formuladas señaló: "*¿Reconoce a la solicitante como propietaria de dicho predio?" "Respondió: Si." "¿Sabe usted desde que año la solicitante es considerada como dueña del predio?" "Respondió: "2011." "¿Sabe usted cómo adquirió el predio la solicitante?" "Respondió: "Ese predio lo adquiere por compra en carta venta con su padre Claudio Maceto" "¿Sabe usted cómo la solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: "Tiene cultivos en el predio".*

3.2.7. Declaración Testimonial de fecha 04 de abril de 2024, rendida por el señor Ernesto Llanos Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No.5885301, frente a las preguntas formuladas señaló "*¿Reconoce a la solicitante como propietaria de dicho predio?" "Respondió: Si." "¿Sabe usted desde que año la solicitante es considerada como dueña del predio?" "Respondió: "2011." "¿Sabe usted cómo adquirió el predio la solicitante?" "Respondió: "Por compra en documento privado con su padre Claudio Maceto." "¿Sabe usted cómo la solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: "Ahí tiene el beneficiadero de café."*

3.2.8. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 06 de marzo 2026, que, de manera general, contienen información sobre:

El predio con dirección **EL MANGO**, ubicado en la zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA con una cabida de **0 HA + 3700** m²; identificado con número predial **73168000100000006002500000000**, y el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-12545**; es procedente para continuar el proceso de formalización.

Jurídicamente, de acuerdo con la información contenida en el expediente, se constata que los solicitantes ejercen posesión material, pública, quieta, pacifica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a los diez (10) años.

3.2.9. Consulta de fecha 27 de febrero de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-12545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 13 de marzo de1985, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas treinta y ocho (38) anotaciones, no registra folios matrices, registra diez (10) folios derivados: (355-66162, 355-66112, 355-66114, 355-66153, 355-66155, 355-66161, 355-66232, 355-66855, 355-66856, 355-66945), registra comentarios en su complementación y dos salvedades.

Del análisis del citado folio 355-12545, se logra determinar que en la anotación primera de fecha 13 de marzo de 1985, se establece el registro de compraventa celebrada entre Epifanio Motta Campos, en calidad de vendedor e Ismael Arce González, en calidad de comprador, con código registral No. 101, modo de adquisición, según la Escritura Pública No. 180 del 12 de marzo de 1985 de la Notaría única de Chaparral.".

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el registro de "(...) 05.-ADQUIRIDO POR ELIAS QUIJANO RAYO, POR ADJ. QUE LE HIZO LA GOBERNACION DEL TOLIMA POR RES.N.0549 DE JUNIO 10/65 REG.EN AGOSTO 12/65 REG. EN AGOSTO12/65 L.1.T.2.F.443.P.423. (...)

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido eficacia legal, configurándose de esta forma la primera regla para la acreditación de la propiedad, concluyendo que la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **EL MANGO**, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 06 de marzo de 2026, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio **EL MANGO**, cuenta con un área de **0 HA + 3700 m²**, según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000100000006002500000000** con dirección catastral **EL ROBLE** y dirección en el folio **355-12545**, como **PD EL ROBLE**.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000100000006002500000000**, con dirección catastral **EL ROBLE**, y dirección en el folio **355-12545**, como **PD EL ROBLE**.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen nacional:

COLINDANTES:

NORTE: EDITH MENDEZ.
ESTE: CLAUDIA MACETO MACETO.
SUR: WILLIAM MACETO CARRILLO y FREDY MACETO CARRILLO.
OESTE: NEFTALY MEDINA.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4709334,58m y Y=1985089,01m, ubicado en la parte noroccidental del predio donde concurren las colindancias de NEFTALY MEDINA, predio identificado con número predial 73168000100000006009200000000, EDITH MENDEZ, predio identificado con número predial 73168000100000006002500000000 y el predio en mención

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto de partida 01, en dirección Este en línea recta en una distancia de 54,7 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4709387,40m y Y=1985074,87m, colindando con EDITH MENDEZ, predio identificado con número predial 73168000100000006002500000000

ESTE: Del punto 02, se continua en dirección Suroeste en línea recta y en una distancia de 6,1 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4709384,00m y Y=1985069,81m, del punto 03 se continua en dirección Sureste en línea recta y en una distancia de 12,1 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4709385,88m y Y=1985057,97m, del punto 04 se continua en dirección Suroeste en línea recta y en una distancia de 40,6 m hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=4709375,78m y Y=1985018,99m, colindando en todo es trayecto con CLAUDIA MACETO MACETO, predio identificado con número predial 73168000100000006002500000000.

SUR: Del punto 05, se continua en dirección Oeste en línea recta y en una distancia de 6,5 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X=4709369,30m y Y=1985019,20m, colindando con WILLIAM MACETO CARRILLO, predio identificado con número predial 73168000100000006002500000000. Del punto 06 se continua en dirección Oeste en línea recta y en una distancia de 58,8 m hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X=4709310,49m y Y=1985019,93m, colindando con FREDY MACETO CARRILLO, predio identificado con número predial 73168000100000006002500000000.

OESTE: Del punto 07, se continua en dirección Noreste en línea recta y en una distancia de 73,4 m hasta encontrar el punto 01 **punto de partida**, colindando con NEFTALY MEDINA, predio identificado con número predial 73168000100000006009200000000, y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANÁLISIS ESPACIAL

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

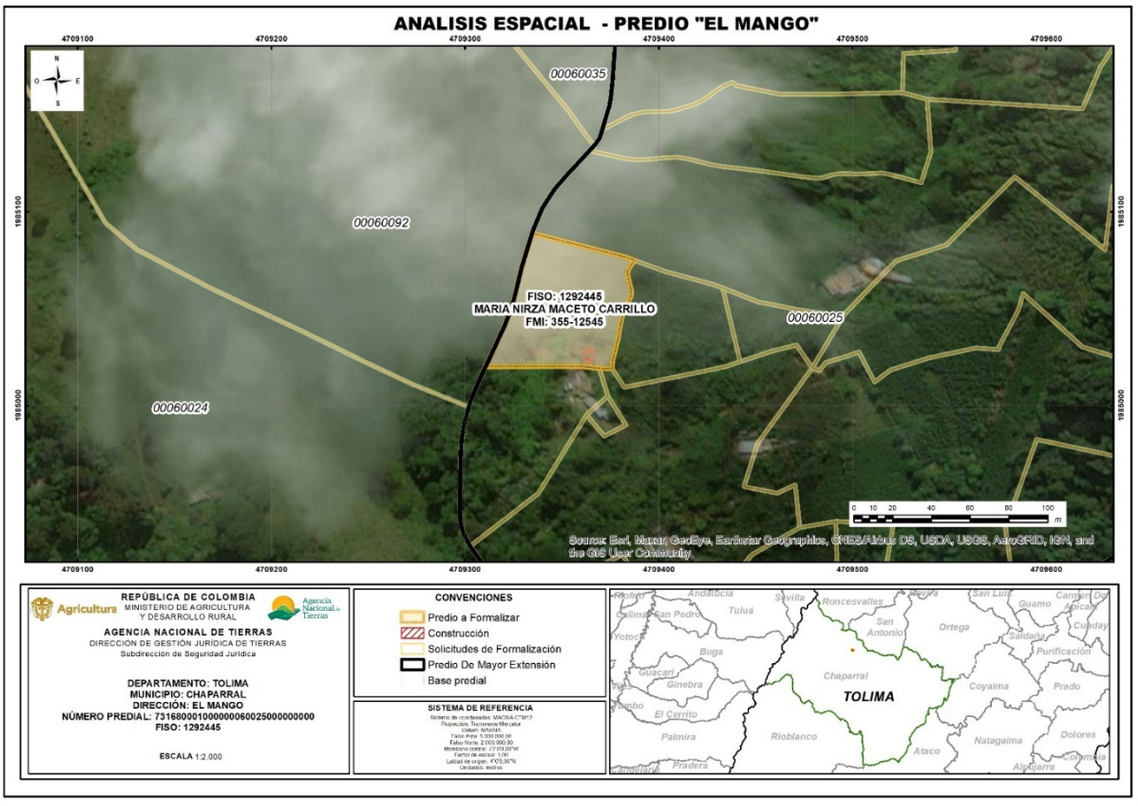

CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

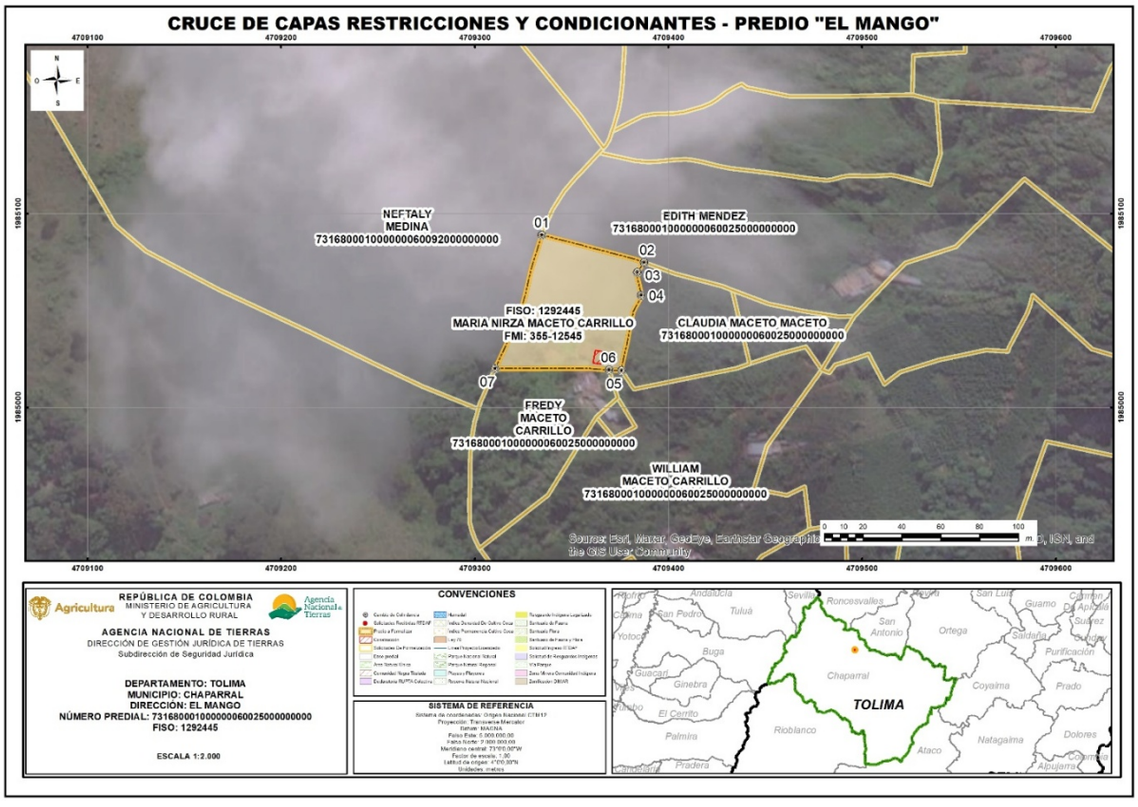

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **EL MANGO**, es de naturaleza privada y que MARIA NIRZA MACETO CARRILLO, identificada con cédula ciudadanía No. 65829630, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señora y dueña.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **MARIA NIRZA MACETO CARRILLO**, identificada con cédula ciudadanía No. **65829630**, a quién le fue asignada la solicitud de formalización No. **1292445,** con número de expediente **20242201069984500 29E**. Lo anterior, en relación con el predio rural **EL MANGO**, ubicado en la vereda SAN JORGE, en el municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como PD EL ROBLE y catastralmente denominado como EL ROBLE, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 355-12545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral- Tolima, con número predial **73168000100000006002500000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL MANGO	355-12545	73168000100000006002500000000	0 HA + 3700 m²	Registral: NO REGISTRA Catastral: 15 ha 2332 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por la solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a la **SOLICITANTE DE FORMALIZACIÓN** y a los herederos determinados e indeterminados del **TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO.**

CUARTO: COMUNICAR al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

SÉXTO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Registral del Municipio de Chaparral- Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **EL MANGO**, identificado registralmente como **PD EL ROBLE**, ubicado en la vereda SAN JORGE, en el municipio de Chaparral, departamento de Tolima, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-12545**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-03-19

JULIAN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Silvana Echavarría Marín - Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Reviso: Jenny Marcela Puentes Castro - Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Manríquez - Abogada Líder Subdirección SSJ

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.